



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 30880 DE 2021

(21/05/2021)

Radicado No.20-442305

“Por la cual se ordena la notificación de un trámite de reclamación económica susceptible de conciliación extrajudicial a Herederos de un funcionario fallecido”

LA SECRETARIA GENERAL,

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Resolución 0449 de 2013, el Artículo 2.2.4.3.1.1.2. del Decreto 1069 de 2015 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que el señor **HOOVER JOSUÉ VÁSQUEZ BRITO** (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 80.000.384, presentó el 23 de noviembre de 2020, derecho de petición con radicado número 20-442305, solicitando el reconocimiento y pago de las diferencias generadas por omitir la reserva especial del ahorro como parte integral de la asignación en la liquidación de la *“Prima de Actividad, Prima de Servicios, Prima de Vacaciones y Bonificación por Recreación”*.

Que mediante Resolución 1691 del 20 de enero de 2021, con ocasión del fallecimiento del funcionario el 10 de enero de 2021, según certificado de defunción No.724732955, se declaró el retiro del servicio al señor **HOOVER JOSUÉ VÁSQUEZ BRITO** (q.e.p.d.), como funcionario de la Superintendencia de Industria y Comercio, declarándose la vacancia del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11 asignado al Grupo de Trabajo de Cobro Coactivo, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica.

Que debido al fallecimiento del funcionario, el trámite iniciado con el derecho de petición de fecha 23 de noviembre de 2020 quedó suspendido, siendo necesario reanudar las actuaciones con sus herederos, pues los posibles activos que podrían llegarse a generar con ocasión a la reclamación iniciada, pueden hacer parte de la masa sucesoral del causante.

Que el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 dispone: *“cuando a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones”*.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y para efectos de continuar con las actuaciones, se considera procedente notificar a los herederos indeterminados del señor **HOOVER JOSUÉ VÁSQUEZ BRITO** (q.e.p.d.), de la fórmula conciliatoria que se indicará en la parte resolutive de este acto administrativo, otorgándoles el término de un (1) mes establecido para este trámite, contado a partir del día siguiente de la publicación de la notificación, para que, a bien acepten o rechacen la fórmula conciliatoria, so pena de dar por desistido de manera tácita el trámite iniciado.

Que en mérito de lo expuesto,

“Por la cual se ordena la notificación de un trámite de reclamación económica susceptible de conciliación extrajudicial a Herederos de un funcionario fallecido”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ESTABLECER la siguiente fórmula de conciliación, frente a la solicitud presentada el 23 de noviembre de 2020, con radicado número 20-442305, teniendo en cuenta las prestaciones que pueden ser reconocidas al ex funcionario **HOOVER JOSUÉ VÁSQUEZ BRITO** (q.e.p.d.):

- 1.1. Incluir la Reserva Especial del Ahorro como parte integral de la asignación básica mensual del ex funcionario **HOOVER JOSUÉ VÁSQUEZ BRITO**(q.e.p.d.) únicamente respecto de las siguientes prestaciones: Prima de Actividad y Bonificación por Recreación.
- 1.2. Para la aceptación de las prestaciones señaladas en el numeral anterior, se deberán aceptar igualmente las siguientes reglas establecidas por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio.
 - 1.2.1. El sucesor del convocante deberá desistir del cobro de intereses e indexación sobre los valores reliquidados.
 - 1.2.2. El sucesor del convocante deberá desistir de cualquier acción legal en contra de la Superintendencia de Industria y Comercio, cuya discusión recaiga sobre las razones que dieron origen a la conciliación o cuyo objeto sea reliquidación de factores salariales con la inclusión de la Reserva Especial del Ahorro.
 - 1.2.3. La Superintendencia de Industria y Comercio, reconocerá el valor económico a que tenga derecho el sucesor del convocante, únicamente por los últimos tres (3) años dejados de percibir, conforme la liquidación pertinente.

ARTÍCULO 2. EXCLUIR, de la formula conciliatoria propuesta en el artículo anterior, los factores reclamados por concepto de prima de servicios y prima de vacaciones, toda vez que estos ya fueron reconocidos y pagados al ex servidor **HOOVER JOSUÉ VÁSQUEZ BRITO** (q.e.p.d.), con la inclusión de la reserva especial del ahorro.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR, la presente decisión en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, a los herederos indeterminados del señor **HOOVER JOSUÉ VÁSQUEZ BRITO** (q.e.p.d.), librando las respectivas publicaciones en la página web de la entidad y en un medio masivo de comunicación a nivel nacional, otorgándoles el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la parte resolutive del acto administrativo, para que a bien acepten o rechacen la formula conciliatoria dispuesta en el artículo 1º, para lo cual deberán acreditar su calidad de herederos del causante, mediante prueba documental idónea.

ARTÍCULO 4. Vencido el término señalado en el artículo 3º, sin que se reciba manifestación por escrito, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, decretará el desistimiento y archivo de la solicitud, mediante acto administrativo motivado.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 días de mayo de 2021

LA SECRETARIA GENERAL,

**ANGELICA
MARIA ACUÑA
PORRAS**

Firmado digitalmente
por ANGELICA MARIA
ACUÑA PORRAS
Fecha: 2021.05.21
16:19:56 -05'00'

ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS

Elaboró: Oscar Ávila Ramírez
Revisó: Vladimir Vargas. / Andri Osorio B.
Aprobó: Angélica María Acuña Porras